

29  
MAYO  
2020

# BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 5

# EN ESTA EMISIÓN

1 / **¿COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEBEN DECLARAR RENTA EN COLOMBIA?**

2 / **¿SI SOY NO RESIDENTE FISCAL Y POSEO BIENES EN COLOMBIA, PERO NO PERCIBO RENTAS NI GANANCIA OCASIONAL DEBO DECLARAR?**

## **¿COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEBEN DECLARAR RENTA EN COLOMBIA?**

Para poder responder a esta pregunta, debemos iniciar indicando que las personas naturales, sucesiones ilíquidas, sociedades y entidades que se le asemejen cuando son residentes en Colombia deben declarar impuesto de Renta y complementarios por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente mundial. Por otro lado, los NO residentes, solo declararán por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y por su patrimonio poseído en el país. Por ello, resulta fundamental aclarar que la residencia fiscal es un concepto distinto a la residencia o domicilio civil, por ello, aún viviendo en el extranjero alguien puede ser considerado residente fiscal en Colombia.

Los criterios para determinar si alguien es, o no es, residente fiscal en Colombia lo encontramos en el Art. 10 del Estatuto Tributario. El mencionado artículo indica en



primer lugar que se considera residente para efectos fiscales las personas naturales, nacionales o extranjeras, que permanezcan dentro del país, de forma continua o discontinua, por más de 183 días. También son residentes fiscales en Colombia quienes se encuentren en el exterior en razón a una relación con el servicio exterior colombiano o con personas que se encuentren en el servicio exterior colombiano siempre y cuando se encuentren exentos de tributación en el país donde se encuentren en misión.

De igual forma, el mismo artículo indica que, los nacionales se consideran residentes fiscales si cumplen por lo menos uno de los siguientes supuestos: a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o, b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o, c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o, d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o, e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o, f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal (jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales). Aún sin importar si permanecieron en el país 184 días o no, a menos que puedan demostrar que por lo menos el 50% de sus ingresos anuales tengan fuente en la jurisdicción en la que tengan su domicilio, o que por lo menos el 50% de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la que tengan su domicilio.

Ahora bien, una vez se haya superado el análisis individual y determinado que no se cumple con ninguna condición para ser tratado como residente fiscal en Colombia, debe observarse en cuales casos aun siendo residente fiscal en el extranjero se debe declarar impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia.



Como ya se mencionó, los NO residentes solo deben declarar en Colombia lo concerniente a las rentas o ganancias ocasionales de fuente nacional y por su patrimonio poseído en el país. Esto significa que percibiendo ingresos de fuente colombiana o teniendo un patrimonio en el país nace, en principio, la obligación de declarar, sin embargo, se debe dar lectura a los artículos 591 y 592 del Estatuto Tributario, el primero de los artículos establece que todos los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios deben presentar declaración, a excepción de los casos enumerados en el artículo 592.

Así, en observancia de lo establecido en el artículo 592, los NO residentes fiscales en Colombia estarán excusados de la obligación de declarar en los siguientes eventos:

- 1 Cuando hayan obtenido ingresos inferiores a 1.400 UVT, su patrimonio bruto en Colombia no exceda a 4.500 y no sean responsables del impuesto sobre las ventas IVA.
- 2 Cuando sobre la totalidad de sus rentas de fuente colombiana, se les hayan retenido a las tarifas mencionadas en los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario

Ahora bien, teniendo en cuenta que la redacción del numeral 2 del artículo 592 puede ser confuso, se aclara que la DIAN y la misma jurisprudencia han entendido que la expresión extranjeros- se debe entender como NO residente fiscal, toda vez que los efectos de la norma no guardan relación con el factor de nacionalidad y si con el de residencia fiscal.



## ¿SI SOY NO RESIDENTE FISCAL Y POSEO BIENES EN COLOMBIA, PERO NO PERCIBO RENTAS NI GANANCIA OCASIONAL DEBO DECLARAR?

Aunque la DIAN ha cambiado con cierta frecuencia respecto a este tema, hoy día la posición oficial de la oficina de impuestos de Colombia entiende que pese a poseer patrimonio en el país, si no hay ingresos NO se adquiere la calidad de contribuyente y por lo tanto NO debe cumplir con la obligación formal de declarar. Valga la pena mencionar que el Consejo de Estado ya se ha pronunciado en el mismo sentido.

## NOTAS FINALES

Para finalizar dejamos unos comentarios que consideramos pueden ser de su interés:

- 1.Siempre que un NO residente enajene un inmueble producto de una inversión directa de capital, la utilidad proveniente de esa venta se considera como renta o ganancia ocasional de fuente nacional y por lo tanto deberá presentar la correspondiente declaración.
- 2.La enajenación de acciones de sociedades colombianas por parte de un NO residente también se considera ingreso de fuente nacional y deberá declararse dentro del mes siguiente a su enajenación.
- 3.Uno de los efectos negativos que genera la obligación formal de declarar, esta ligada a la denominada renta presuntiva. Al respecto se recuerda que para el año 2019 la renta presuntiva quedó en el 1.5%, para el año 2020 se reducirá al 0.5% y a partir del 2021 desaparecerá al fijarse un porcentaje del 0%. Esto quiere decir que ya no se vuelve un factor determinante a la hora de declarar Renta en Colombia.



4.Finalmente recordar, que la aplicación de un Convenio de Doble Imposición - CDI - no afecta los supuestos en que un NO residente fiscal debe declarar en Colombia, sin embargo, podían modificar las tarifas de retención o incluso el tributo mismo.

Se informa que este comunicado es meramente informativo y no reemplaza la asesoría de un profesional, por lo cual se recomienda que de ser requerido consulte con su asesor. Este escrito no compromete la responsabilidad de Asesorías Adicionar S.A.S y el uso de la información acá consignada es de responsabilidad del destinatario.



**Asesorías Adicionar S.A.S**  
Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206  
Tel. 301 3996268  
[contacto@adicionar.com.co](mailto:contacto@adicionar.com.co)  
Bogotá - Colombia